



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0827-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica, el cual se integrará en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, a 1.5919% de la recaudación federal participable, especificándose su destino; determinar que se destina el 65% al pago de la deuda pública del gobierno federal, el 30% será para fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del gobierno federal y el 5% para el Fondo que fue creado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, respecto de la Ley de Coordinación Fiscal; fracción XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

**I. a la VIII. ...**

**No tiene correlativo.**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25 Y UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adiciona** una fracción IX, al artículo 25 y un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

**I. a VIII. ...**

**IX. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo. ...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley. ...

Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. ...

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado. ...



**No tiene correlativo.**

**Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 1.5919 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.**

**Los recursos del fondo señalado en el párrafo anterior deberán destinarse:**

**I. A la construcción y ampliación de infraestructura de agua potable para garantizar cobertura suficiente en entidades federativas y municipios;**

**II. A la rehabilitación y mantenimiento de sistema de agua potable que asegure su operación continua y eficiente;**

**III. A la atención prioritaria de comunidades vulnerables y marginadas para reducir las brechas y garantizar el acceso a agua potable, y**

**IV. Al fortalecimiento institucional y de capacidad de respuesta de los organismos operadores de**



No tiene correlativo.

**agua potable, mediante capacitación, asistencia técnica y modernización de equipos.**

**Las acciones de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento a las que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo deberán orientarse, como mínimo, a obras de captación subterránea y superficial, a líneas de alimentación, conducción y bombeo; tanques; plantas potabilizadoras; redes de distribución; equipamiento como bombas, válvulas, filtros y equipos de maniobras; sistemas integrados. Asimismo, los recursos podrán destinarse a la inversión en tecnologías de detección oportuna de fugas, renovación de tuberías obsoletas, digitalización de la red y automatización de estaciones de bombeo.**

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 19 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la Ley del Banco de México, a lo siguiente:

Artículo 19 Bis. ...

**I.** Cuando menos el setenta por ciento a la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal contratada en

**I.** Cuando menos el **sesenta y cinco** por ciento a la amortización de la deuda pública del gobierno federal



ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el Déficit Presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y

**II.** El monto restante, a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del Gobierno Federal.

**No tiene correlativo.**

La Secretaría deberá dar a conocer la aplicación específica de los recursos del remanente de operación que, en su caso, hubiese recibido del Banco de México, así como la reducción que ésta hubiere generado en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, en el último informe trimestral del ejercicio fiscal de que se trate.

contratada en ejercicios fiscales anteriores o a la reducción del monto de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos, y

**II.** El **treinta por ciento** a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del gobierno federal.

**III.** El **cinco por ciento se destinará, como recurso complementario, a lo previsto en la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Coordinación fiscal.**

...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

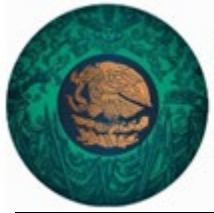


**SEGUNDO.** El fondo al que hace referencia la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal será administrado y distribuido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera:

- I.** El cuarenta por ciento será distribuido entre las entidades federativas y la Ciudad de México, y
- II.** El sesenta por ciento será distribuido entre los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para efectos del párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir los lineamientos para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica, los cuales deberán considerar, como mínimo:

- I.** El número de habitantes en las entidades federativas y municipios, con acceso y sin acceso a agua potable;
- II.** El número de comunidades y colonias, tanto de zonas rurales como urbanas, que tienen carencias en infraestructura hidráulica destinada al acceso a agua potable;



**III.** La disponibilidad y presión en las fuentes de agua;

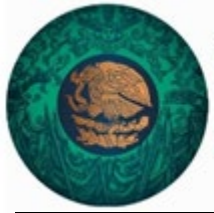
**IV.** La implementación de programas de captación, tratamiento y uso eficiente del recurso hídrico; y

**V.** Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de infraestructura hidráulica que desarrollen los municipios.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponda a la asignación por cada estado y municipio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

**TERCERO.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizarse los recursos suficientes para la constitución del Fondo previsto en la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En cada ejercicio fiscal subsecuente, la asignación presupuestaria destinada al Fondo para el Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica no podrá



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ser inferior, en términos reales, a la aprobada en el ejercicio inmediato anterior.

Luis Santos Galindo.